

# El corredor en derecho francés y mexicano

Boudaud Soulagne, Jean

2010

---

<http://hdl.handle.net/20.500.11777/1183>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

# EL CORREDOR EN DERECHO FRANCES Y MEXICANO

JEAN BOUDAUD SOULAGNE

## INTRODUCCION

Desde la época medieval, en Francia, y la época colonial en México, los corredores han desempeñado una doble función; por una parte, una función de tipo privado, consistiendo en acercar a las partes para que puedan más fácilmente negociar y celebrar contratos mercantiles , y por otra parte una función de tipo público, por cuenta de las autoridades del Estado.

En Francia, en la época medieval y la época moderna, las autoridades, encargaban a los corredores ocuparse de la vigilancia de los mercados y de los comerciantes: controlaban la calidad, peso y dimensiones de las mercancías, fijaban la fecha de las ventas, determinaban el precio de las mercancías. El ejercicio de funciones de tipo público justificaba su nombramiento por las autoridades del Estado o del municipio, con base en criterios bien determinados. Hasta la ley del 18 de julio 1866, los corredores gozaron de un monopolio tanto por sus actividades de tipo privado como de tipo público.

<sup>162</sup> Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montpellier, Francia

---

En México, en la época colonial, los corredores eran nombrados de por vida, por los cónsules, con base en criterios estrictos y definidos; actuaban como intermediarios entre las partes en las transacciones comerciales; no tenían exclusividad de intermediación. El 4 de agosto de 1561, el Rey Felipe II promulgó leyes para reglamentar la correduría; a la función tradicional de intermediación, se agregaron las funciones de fedatario y la de perito legal.

En 1889, se expidió el Código de Comercio actual donde la figura del corredor público era regulada por los artículos 51 a 74. Estos artículos fueron derogados y sustituidos por la vigente Ley Federal de Correduría Pública de 1992.

El objetivo de este trabajo es comparar al corredor francés con el corredor mexicano de hoy en día, haciendo la debida distinción entre sus actividades de tipo privado y público, en los dos países.

## PRIMERA PARTE

### AFIRMACION DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DEL CORRETAJE POR LA LEY FRANCESA E IGNORANCIA DEL CORRETAJE LIBRE POR LA LEY MEXICANA

La ley del 18 de julio 1866, adoptada en la época de Napoleón Tercero, proclamó la libertad del corretaje en Francia y otorgó el derecho a todas las personas con el estatuto de comerciante a ejercer la profesión de corredor<sup>163</sup> (capítulo 1). La ley mexicana sólo conoce al corredor público<sup>164</sup>; el corretaje privado, sin embargo es una realidad y una práctica de todos los días<sup>165</sup>.

## CAPITULO 1. LA LIBERTAD DEL CORRETAJE EN FRANCIA

La ley del 18 de julio 1866 y el decreto del 22 de diciembre 1866 sobre los corredores de mercancías habían proclamado la libertad del corretaje. El decreto del 29 de agosto 1964 abrogó la ley y el decreto de 1866 con excepción del artículo 7 de la ley citada anteriormente, sin afectar la libertad del corretaje. Toda persona física o moral comerciante puede entonces ejercer esta actividad cualquiera que sea el lugar o tipo de mercancía, en la medida en

---

<sup>163</sup> RIPPERT Y ROBLOT, par PH. DELEBECQUE y M. GERMAIN, *Traité de droit commercial*, Tome 2, LGDJ 2000, p. 700

<sup>164</sup> Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre 1992

<sup>165</sup> A. DIAZ BRAVO. *Contratos Mercantiles*, Colección Textos Jurídicos, Iure editores, 2006, p. 384

que la venta de esta mercancía sea autorizada: o sea el corretaje es lícito si el contrato de compraventa que se quiere celebrar es también lícito.

Conviene examinar dos elementos; el de la calificación o designación del corredor libre y el del régimen jurídico del corredor libre en derecho francés.

#### I – La calificación del corredor libre en el derecho francés

El corredor en Francia es un intermediario del comercio (A) que tiene el estatuto de comerciante (B)

##### A. El corredor es un intermediario del comercio

El Código de Comercio designaba al corredor como “agente intermediario”<sup>166</sup>; lo que corresponde a la realidad de hoy. El corredor no interviene en la celebración del contrato y no se compromete. El contrato lo celebran directamente el proveedor y su cliente. Después de la celebración del contrato,

---

<sup>166</sup> Código de Comercio, antiguo artículo 74

el corredor sigue sin intervenir. En la medida en que no cometió ninguna negligencia en su búsqueda del contratante, nadie puede poner en juego su responsabilidad en caso de que no se celebre el contrato.

Algunos autores consideran que el corredor es para el proveedor un intermediario ocasional cuyos servicios utiliza cuando todavía no posee su fuerza de venta o cuando su equipo de venta no tiene la capacidad de realizar la prospección deseada. Otros autores, al contrario han probado, basándose en la práctica que sería erróneo considerar que el aspecto ocasional es una característica del corredor<sup>167</sup>. Nada se opone a que un proveedor utilice los servicios de un corredor durante un largo periodo de tiempo para la comercialización de sus productos.

Entonces, el corredor puede intervenir de manera ocasional o permanente; de todas maneras conserva su independencia<sup>168</sup>; lo que implica que no existe ninguna relación de dependencia entre él y el proveedor o el cliente. No tiene ninguna cuota de venta que alcanzar, no tiene la obligación de desempeñar su actividad profesional en un sector geográfico determinado, no tiene que rendir cuentas; la persona que lo contrató no debe darle de alta en el seguro social<sup>169</sup>,

---

<sup>167</sup> PH. DEVESA, *Le contrat de courtage*, Litec 1993, p. 31

<sup>168</sup> Loi n° 93-11, 27 janv. 1993, art. 3

<sup>169</sup> Assemblée Plénière 8 janvier 1993: JCP G 1993, II, 22040, note Y. SAINT-JOURS

no tiene derecho a ninguna indemnización a la terminación del contrato de corretaje.

Sí el tribunal determina la existencia de una relación de subordinación, con obligación de rendir cuentas, debe cambiar la calificación del contrato a contrato de trabajo<sup>170</sup>.

Sí el tribunal encuentra una cláusula de exclusividad a favor de un proveedor o cliente determinado puede cambiar la calificación del contrato a contrato de mandato<sup>171</sup>. El corredor no celebra operaciones por cuenta de otra persona; esto lo diferencia del comisionista y del mandatario. Sin embargo, la misma persona podría ejercer de manera simultánea las actividades de corredor y las de comisionista o de mandatario, a condición que no haya confusión entre estas diferentes actividades.

## B. El corredor es un comerciante

---

<sup>170</sup> Soc., 12 mai 1948: Bull.civ., III, n°508; RTD com., 1949, p.362, note J. HEMARD

<sup>171</sup> Com., 13 oct.1959 : JCP 1960, II, 11509

El Código de Comercio califica la operación de corretaje como acto de comercio<sup>172</sup>, aun cuando el objeto de la operación tiene un carácter civil<sup>173</sup>. Cuando el corredor ejerce su actividad de manera profesional, y en consecuencia de manera habitual, es un comerciante<sup>174</sup>, cuya misión en materia de comercialización, es poner en relación un proveedor y un cliente susceptible de comprar los productos del proveedor.

Siendo un comerciante, el corredor queda sometido a las disposiciones generales que rigen la actividad comercial, en particular a lo que refiere la ley del 30 de agosto 1947 sobre el saneamiento de las profesiones comerciales.

## II – El régimen jurídico del corredor libre

El régimen jurídico es el conjunto de las obligaciones a cargo del corredor y de los derechos en su beneficio durante la ejecución del contrato (A) y a la terminación del contrato (B).

---

<sup>172</sup> Code de Commerce , art. L. 110-1

<sup>173</sup> PH. DEVESA V° Courtage, J.-Cl. Contrats-Distributions, Fasc. 345, n° 14

<sup>174</sup> Com., 3 avril 1984 : Bull., civ., IV, n° 122



## A. La ejecución del contrato de corretaje

### 1. Las obligaciones del corredor libre

La primera obligación del corredor es encontrar un comprador o un vendedor para su cliente; sin embargo, el corredor no garantiza la celebración del contrato<sup>175</sup>, y no se responsabiliza del fracaso de las negociaciones, excepto cuando presente a su cliente una sociedad jurídicamente inexistente<sup>176</sup>, o que no desee celebrar un contrato<sup>177</sup> o que no tenga la capacidad jurídica para contratar<sup>178</sup>. Tiene la obligación de garantizar a cada una de las partes la capacidad jurídica y la identidad de la otra parte. No garantiza la solvencia de las partes<sup>179</sup>, pero debe abstenerse de presentar una persona notoriamente insolvente si no quiere poner en juego su responsabilidad<sup>180</sup>.

El corredor no está obligado a rendir cuentas económicamente ni indicar el detalle de su actividad; sin embargo debe informar a su cliente sobre la identidad de la otra parte que presenta, sobre las modalidades de la operación

---

<sup>175</sup> Com., 26 mai 1982, Bull., civ., IV, n°209

<sup>176</sup> Com., 8 janv. 1991, RTD civ., 1991, 320

<sup>177</sup> Rouen, 5 mars 1953, Rec. Le Havre, 1953, 2, p.178

<sup>178</sup> Rennes, 6 févr. 1952, JCP, éd. G 1952, IV, p. 159

<sup>179</sup> Paris, 22 sept. 1970, JCP, 1970, 2, 16527

<sup>180</sup> Angers, 10 juin 1938, Gaz. Pal. 1938,2, 588

a realizar<sup>181</sup>, y la existencia de un interés personal en la operación comercial por la que interviene<sup>182</sup>. En cuanto haya encontrado a la otra parte, debe enviar una carta de confirmación a su cliente<sup>183</sup>. El corredor está obligado a proporcionar información exacta si no quiere que las partes que pone en relación lo demanden. No cumpliría con sus obligaciones contractuales si no transmite de manera correcta las proposiciones que recibe<sup>184</sup> o si no notifica el fracaso de su misión a su cliente<sup>185</sup>.

Usos o acuerdos particulares pueden incrementar las obligaciones de los corredores<sup>186</sup>. Las cláusulas más frecuentes son relativas al secreto, a la obligación de no competir con su cliente, a la obligación de garantizar a su cliente el pago de la parte contraria<sup>187</sup>. Cuando se incrementan las obligaciones del corredor, también se incrementa su remuneración.

## 1. Los derechos del corredor libre

---

<sup>181</sup> Com., 14 janv. 1959 : Bull. Civ., III, n° 23

<sup>182</sup> Ley del 7 de julio 1866, art.7 : dispone que “el corredor que no avisa a las partes que tiene un interés personal en el asunto por el cual sirve de intermediario será perseguido ante el tribunal de policía correccional y castigado con una multa de 20.000 F y el pago eventual de daños y perjuicios”

<sup>183</sup> COLLART DUTILLEUL et DELEBECQUE, Contrats civils et commerciaux, Précis Dalloz 1998, p.527

<sup>184</sup> Com., 2 avril 1957, Bull., civ., III, p. 103

<sup>185</sup> Com., 5 juill. 1962, Bull., civ., III, p. 284

<sup>186</sup> Civ, 27 nov., 1973 : Bull. Civ. L, n°326

<sup>187</sup> Civ., 1 fevr. 1978 : Bull. Civ., I, n° 42

Se remunera al corredor por la operación de acercamiento de las partes y eventualmente por la realización de misiones anexas. Conviene analizar los elementos siguientes: el hecho generador del pago, las personas responsables de efectuar el pago y el monto de la remuneración.

El corredor puede exigir el pago en el momento de la celebración del contrato entre las partes que acercó; sin importar que a continuación el contrato se ejecute o no<sup>188</sup>, a menos que la inejecución resulte de una falta del corredor; sin importar que el contrato desaparezca en razón de la aplicación de una cláusula resolutoria<sup>189</sup>, o que una ley obstaculice la ejecución del contrato<sup>190</sup>. Sin embargo, cuando una decisión administrativa se opone a la formación del contrato, el corredor no tiene derecho al pago de una remuneración. Es el caso cuando el proveedor no obtiene la autorización de exportar su mercancía<sup>191</sup>

Las partes pueden estipular en el contrato que el corredor no recibirá su remuneración en el momento de la celebración del contrato sino después de su ejecución<sup>192</sup>, o después de cada entrega de mercancía al cliente del

---

<sup>188</sup> Paris, 2 mai 1874, DP 1877, 2,45; Com., 17 y 23 oct. 1956, D 1956, 750

<sup>189</sup> Colmar, 27 févr. 1933, Gaz. Pal. Tables 1930-1935, Courtier en marchandises, n° 24

<sup>190</sup> T. com. Seine, 15 avril 1937, JCP éd. G 1937, II, p. 240

<sup>191</sup> T. com., Le Havre, 7 janv. 1953, Rec. Le Havre 1953, I, p. 224

<sup>192</sup> Paris, 28 oct. 1929, Gaz. Pal. 1929, 2, p. 108

proveedor<sup>193</sup>. Cuando la venta es a plazo, el pago de la remuneración al corredor se hace cuando termina el plazo y que el comprador ha efectuado el pago de la mercancía<sup>194</sup>. El corredor tiene derecho a una remuneración sólo por los contratos celebrados gracias a su intervención; o sea no tiene derecho a una remuneración si, en el futuro, las partes que acercó una vez, celebran nuevos contratos sin su intervención, excepto si el contrato entre el corredor y su cliente especifica este derecho al corredor<sup>195</sup>.

En principio es el cliente del corredor que debe pagar la remuneración a éste, puesto que existe una relación contractual entre el corredor y su cliente; sin embargo, a menudo el contrato comercial entre el proveedor y el comprador prevé que las dos partes participarán al pago de la remuneración del corredor puesto que la operación de acercamiento del corredor beneficia a las dos partes del contrato comercial<sup>196</sup>, a veces el contrato prevé que el comprador pagará la totalidad de la remuneración del corredor.

La remuneración del corredor se calcula aplicando una tasa determinada al valor de las mercancías vendidas gracias a la intervención del corredor. La tasa se negocia libremente. Cuando en el contrato de corretaje no se ha indicado la tasa de la remuneración del corredor, y que existe un litigio entre las partes, el

---

<sup>193</sup> Paris, 23 oct., 1919, S. 1920, 2, p. 55

<sup>194</sup> Lyon, 8 mars 1934 : Gaz. Pal. 1934, I, 920

<sup>195</sup> T. com. Seine, 14 mars 1894 : Gaz., trib., 13 mai 1894

<sup>196</sup> Paris, 16 mai 1952 : Gaz. Pal. 1952, 2, 135

tribunal determina el monto de la remuneración del corredor<sup>197</sup>. Por otra parte, el tribunal puede disminuir el monto previsto en un contrato cuando lo considere excesivo, tomando en cuenta el servicio realmente proporcionado por el corredor<sup>198</sup>.

## B. La terminación del contrato de corretaje

El corredor termina su acción de mediación cuando las partes entran en contacto. El contrato de corretaje termina de manera anticipada cuando el corredor decide unilateralmente poner fin a su actividad de mediador. Salvo existencia de una cláusula en contrario, el corredor no tiene la obligación de continuar su misión hasta encontrar a la otra parte. El cliente puede revocar al corredor de manera discrecional<sup>199</sup>.

Al terminarse el contrato, el corredor no tendrá derecho de reclamar el pago de una indemnización por creación de una clientela a favor de su cliente aun en caso de haber intervenido regularmente y desde hace mucho tiempo<sup>200</sup>.

---

<sup>197</sup> Com., 24 juin 1974 : Gaz. Pal. 1974, 2, Somm. 241

<sup>198</sup> Agen, 13 déc. 1909, D. 1912, 2, 104

<sup>199</sup> Civ., 7 juill. 1987, JCP 1988, II, 20914

<sup>200</sup> Paris, 24 juin 1964 : RTD com. 1964, 607, obs. J. HEMARD

## CAPITULO 2 IGNORANCIA DEL CORRETAJE LIBRE POR LA LEY MEXICANA

No existe en México disposiciones legales o reglamentarias relativas al corredor libre o privado; sin embargo la jurisprudencia y la doctrina admiten su existencia calificándolo como mediador (I) y esforzándose de precisar su régimen jurídico (II)

I – La calificación del corredor libre

El corredor libre en México es un mediador (A) que tiene el estatuto de comerciante (B)

A – El corredor libre es un mediador

La SCJN a declarado que inicialmente, en el sistema jurídico mexicano, el corredor sólo tenía facultades de mediador pero que después le otorgaron funciones de perito comercial y de fedatario público; por esto existen corredores privados o simples mediadores, y corredores públicos. Los primeros pueden, sin ninguna limitación ejercer la función de mediación<sup>201</sup>.

Según la doctrina, el corredor privado es un auxiliar del comercio cuya ocupación ordinaria es la realización de operaciones de mediación<sup>202</sup>. Su existencia es no sólo un hecho real que se puede observar en las diferentes ramas de la vida comercial sino también una realidad legal puesto que el artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública dispone que la actividad de mediador “no se considera exclusiva del corredor público”; lo que significa que la función de mediación otorgada al corredor público puede ser ejercida por personas que no tienen el carácter de fedatario público.

Colocado entre dos partes que tienen intereses antagónicos, la función del corredor es de acercarlas hasta que decidan celebrar el contrato<sup>203</sup>. El corredor actúa en su nombre sin representar a las partes<sup>204</sup>; su función de mediación lo mantiene a igual distancia de las partes y la más completa imparcialidad frente a las personas que solicitan o aceptan sus servicios es una característica de su

---

<sup>201</sup> SCJN, Amparo directo 3803/78, Rafael Riebeling Ochoa y otros, 30 julio 1980, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 139-144, cuarta parte, p. 32

<sup>202</sup> J. BARRERA GRAF, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa 2005, p. 227

<sup>203</sup> F. de J. TENA, Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa 1996, p. 201

<sup>204</sup> J. BARRERA GRAF, op. cit. P. 226

función. No es parte en el contrato y no celebra el contrato, ni por su cuenta, ni por cuenta de otra persona, ni en su nombre ni en nombre de otra persona<sup>205</sup>.

El corredor libre no actúa con base en un mandato sino en el marco de un contrato de prestación de servicios profesionales. Este contrato se rige por los artículos 2606 a 2615 del Código Civil Federal. Para la doctrina el contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato por el cual una parte llamada “profesional” se compromete a realizar un trabajo que requiere preparación técnica y a veces un título profesional, a favor de otra persona llamada “cliente” en cambio del pago de honorarios<sup>206</sup>. El mediador privado no necesita tener un título profesional para ejercer su actividad.

## B – El corredor libre es un comerciante

Tomando en cuenta que el Código de Comercio califica como “actos de comercio” las operaciones de mediación<sup>207</sup> y que la persona que realiza actos

---

<sup>205</sup> F. de J. TENA, *Ibid*

<sup>206</sup> R. TREVIÑO GARCIA, *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*, Mc Graw Hill, Serie Jurídica, 1999, p. 225

<sup>207</sup> Código de comercio, art. 75 XIII



de comercio de manera habitual es un comerciante<sup>208</sup>, la doctrina concluye que el mediador es un comerciante<sup>209</sup>.

## II – El régimen jurídico del corredor libre

El régimen jurídico del corredor libre debe estudiarse durante la ejecución del contrato de corretaje (A) y a la terminación del contrato (B)

### A – La ejecución del contrato de corretaje

La doctrina considera generalmente que la única diferencia entre el corredor público y el corredor libre es que el corredor público ha recibido de la ley la facultad de actuar como fedatario público. Sin embargo, cuando el corredor libre y el corredor público desempeñan el papel de mediador tienen el mismo régimen jurídico.

#### 1. Las obligaciones del corredor libre

---

<sup>208</sup> Código de comercio, art. 3, I

<sup>209</sup> J. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa 1999, p 41

La obligación de buscar a otro contratante está prevista por la ley<sup>210</sup>; se completa por una obligación de diligencia, puesto que el corredor no puede atrasar de manera injustificada la celebración de los contratos<sup>211</sup> y debe presentar los asuntos de manera clara y precisa<sup>212</sup>. Debe asegurarse de la identidad de las partes que celebrarán el contrato por su intermedio, así como de su capacidad legal para obligarse<sup>213</sup>. El corredor debe ser leal. El artículo 2281 de Código Civil Federal dispone que “los peritos y los corredores no pueden comprar los bienes en cuya venta han intervenido”. Sin embargo, esta prohibición se aplica sólo a los corredores públicos puesto que la SCJN ha declarado que los corredores privados pueden sin ninguna limitación ejercer la función de mediación<sup>214</sup>. El corredor privado puede entonces con el acuerdo de su cliente adquirir los bienes por los cuales interviene como corredor.

---

<sup>210</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 6 I : Actuar como agente mediador para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil

<sup>211</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 15 II : es obligación del corredor público no retrasar indebidamente la conclusión de los asuntos que se le planteen

<sup>212</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 15 III : es obligación del corredor público proponer los negocios con exactitud , claridad y precisión.

<sup>213</sup> Ley Federal de correduría Pública, Art. 15 IV

<sup>214</sup> SCJN, Amparo directo, 3803/78, Rafael Riebeling Ochoa y otros, 30 julio 1980, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 13, cuarta parte, p. 32

Por otra parte, el corredor debe orientar a las partes e informarles sobre las consecuencias legales de su compromiso<sup>215</sup>.

El corredor, como profesionalista, tiene la obligación de realizar los pagos necesarios al cumplimiento de su misión, salvo cláusula en contrario del contrato de corretaje indicando que el cliente tendrá la obligación de cubrir los gastos con anticipación<sup>216</sup>.

La Ley Federal de Correduría Pública prohíbe al corredor actuando como mediador revelar, mientras no se haya celebrado el contrato, el nombre de las partes y el contenido del mismo, salvo si la ley o la naturaleza de la operación lo exige o si hay acuerdo de las partes<sup>217</sup>. La doctrina precisa que esta obligación de secreto no se limita al periodo anterior a la celebración del contrato; se extiende también al periodo posterior.

El contrato de corretaje puede impedir al corredor competir con su cliente, o sea vender productos similares a los productos por los cuales acerca a las partes; sin embargo la cláusula de no competencia no es lícita cuando se aplica

---

<sup>215</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 15 IV

<sup>216</sup> Código Civil Federal, Art. 2609

<sup>217</sup> Ley Federal de Correduría Pública, art. 15 V

al periodo posterior a la terminación del contrato puesto que sería contraria al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>218</sup>.

La Ley Federal de Correduría Pública no prohíbe al corredor garantizar la ejecución del contrato entre el proveedor y su cliente como lo hacía el antiguo artículo 69 del Código de Comercio; por otro lado la doctrina considera que el hecho de que el corredor garantice el cumplimiento de las obligaciones de una parte puede comprometer su neutralidad<sup>219</sup>

## 2. Los derechos del corredor libre

La Ley Federal de Correduría Pública dispone que “El corredor público podrá pactar libremente el monto de sus honorarios”<sup>220</sup>. Este artículo se aplica también al corredor privado. La ley no contiene ninguna indicación sobre el hecho generador de la remuneración. Según la doctrina, el derecho al pago de honorarios resulta de la celebración del contrato<sup>221</sup>, sin embargo las partes

---

<sup>218</sup> Constitución, Art. 5 : “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”

<sup>219</sup> F. de J. TENA, op. cit. P. 206

<sup>220</sup> Ley Federal de Correduría Pública, art. 14

<sup>221</sup> F. de J. TENA, op. cit. P. 199

pueden estipular que el corredor tendrá derecho a remuneración por sus servicios aun cuando no se haya celebrado el contrato<sup>222</sup> .

Es el cliente del corredor que debe pagar los honorarios; es posible poner esta obligación a cargo de la otra parte del contrato de compraventa<sup>223</sup> .

## B. La terminación del contrato de corretaje

Como en el derecho francés, el objeto del contrato de corretaje es el acercamiento de las partes, el contrato termina naturalmente con la realización de su objeto. El corredor puede terminar su misión cuando quiera; no tiene la obligación de alcanzar un resultado, salvo cláusula en contrario del contrato de corretaje<sup>224</sup>. Las partes que el corredor acercó no tienen la obligación de celebrar el contrato y en consecuencia de pagar la remuneración al corredor<sup>225</sup> .

---

<sup>222</sup> F. de J. TENA, op. cit. P. 200

<sup>223</sup> A. DIAZ BRAVO, Op. cit. , p. 387

<sup>224</sup> F. de J. TENA, op. cit. P. 199

<sup>225</sup> F. de J. TENA, Ibid

## SEGUNDA PARTE EL CORREDOR REGLAMENTADO, ORGANIZADOR DE SUBASTAS PÚBLICAS EN FRANCIA Y NOTARIO DE LA VIDA COMERCIAL EN MEXICO

Existen en Francia así como en México corredores que, además de su función de mediadores, ejercen funciones particulares delegadas por la autoridad pública cuando reúnen las condiciones necesarias relativas a la nacionalidad, edad, moralidad, formación y competencia profesional. Ejercen estas funciones de manera privilegiada, pero la contraparte es que a ellos se aplican ciertas prohibiciones.

En Francia, el corredor reglamentado se especializa en la organización de subastas públicas; es también perito en materia de avalúo de mercancías. (CAPITULO 1). En México, el corredor público es un notario de la vida comercial; es también perito, no sólo para mercancías sino también para todos los bienes, derechos y obligaciones sometidos a su consideración. (CAPITULO 2)

## CAPITULO 1 EL CORREDOR REGLAMENTADO O JURADO, ORGANIZADOR DE SUBASTAS PÚBLICAS Y PERITO EN FRANCIA

La originalidad del corredor reglamentado aparece tanto a nivel de su calificación o designación (I) como a nivel de su régimen jurídico (II)

### I – La calificación del corredor reglamentado o jurado

El corredor reglamentado se conoce en derecho francés como corredor inscrito o jurado. Esta manera de designarlo resulta de su obligación de inscribirse en una lista establecida por la corte de apelación y de su obligación de prestar juramento ante esta corte. Es agente público (A) y comerciante (B).

### A – El corredor reglamentado es un agente público

El corredor reglamentado, además de la función de mediación ejercida por el corredor libre tiene atribuciones de carácter oficial

en la rama de actividad que haya seleccionado en el momento de su inscripción ante la corte de apelación.

El corredor jurado debe tener la nacionalidad francesa o la de un país miembro de la Unión Europea. Debe de tener 25 años de edad por lo menos y haber realizado un periodo de prácticas y haber tenido éxito en un examen de aptitud, en la especialidad seleccionada<sup>226</sup>. En caso de tener experiencia profesional no necesita cumplir el periodo de prácticas. Los corredores jurados que ejercen sus actividades en la zona de competencia de un tribunal de comercio, se organizan en una compañía administrada por una cámara sindical<sup>227</sup>. La función principal de la cámara sindical es hacer respetar la disciplina profesional. Los miembros sancionados pueden hacer oposición o someter a la corte de apelación el litigio con la cámara sindical. Ejerciendo atribuciones oficiales, los corredores jurados son agentes públicos<sup>228</sup>.

## B – El corredor reglamentado es un comerciante

---

<sup>226</sup> Decreto, 29 avril 1964, art. 2

<sup>227</sup> Decreto 29 avril 1964, art. 21; Paris 19 déc. 1977, Gaz. Pal. 1978, 2, 443

<sup>228</sup> Civ. 15 janv. 1938, S 1938, I, 254



El corredor jurado debe inscribirse en el registro de comercio<sup>229</sup>. Siendo comerciante queda sometido a la ley del 30 de agosto 1947 sobre el saneamiento de las profesiones comerciales; en consecuencia, su solicitud de inscripción al registro de comercio será rechazada si ha sido condenado a las penas o inhabilitaciones previstas por esta ley.

## II – El régimen jurídico del corredor reglamentado o jurado

El corredor jurado se beneficia de facultades excepcionales cuando realiza subastas públicas o en materia de peritaje de mercancías (A); en cambio queda sometido a ciertas prohibiciones (B)

### A – Las facultades del corredor reglamentado

#### 1. La organización de subastas públicas

---

<sup>229</sup> Decreto 29 abril 1964, art. 2

El corredor jurado puede intervenir en las bolsas de mercancías para vender o comprar mercancías en caso de inejecución de un contrato<sup>230</sup>; sin embargo su actividad principal es la venta de mercancías, a mayoreo, en subastas públicas, cuando disposiciones legales o reglamentarias prevén la intervención de un corredor especializado.

Los corredores jurados tienen competencia exclusiva en caso de ventas voluntarias de mercancías a mayoreo en subasta pública en el marco de la ley del 28 mayo 1858<sup>231</sup>. Una lista de mercancías está anexada a la ley mencionada anteriormente. El monto de los honorarios que se deben de pagar al corredor está fijado, para cada municipalidad, por los ministros de agricultura, de comercio y de obras públicas. La venta tiene lugar en locales especialmente autorizados para este tipo de ventas.

Los corredores jurados tienen también competencia exclusiva para la venta de mercancías depositadas en un almacén general en aplicación de la ordenanza del 6 de agosto 1945 que dispone que “a falta de pago al vencimiento, el portador del warrant puede, 8 días después del protesto, solicitar la venta en subasta pública y a mayoreo, de la mercancía depositada, por medio de un

---

<sup>230</sup> Décret 29 avril 1964, art. 13

<sup>231</sup> Décret 29 avril 1964, art. 15, al. 1

agente público, según el procedimiento indicado por la ley del 28 de mayo 1858 relativa a la venta pública de mercancías a mayoreo”<sup>232</sup>.

Los corredores jurados tienen competencia en materia de venta en subasta pública de mercancías a mayoreo, que resulta de decisiones de tribunales de comercio, en las condiciones determinadas por la ley del 3 de julio 1861<sup>233</sup>, así como para las ventas de mercancías que pertenecen al deudor, en caso de liquidación judicial<sup>234</sup>; para las ventas que resultan de la ejecución de la prenda, según el artículo L. 521-3 del Código de Comercio<sup>235</sup>; para las ventas de mercancías objeto de un embargo administrativo o judicial<sup>236</sup>; para las ventas realizadas a solicitud del transportista o del comisionista que haya recibido las mercancías en consignación, en aplicación del artículo L. 132 – 2 del Código de Comercio<sup>237</sup>

---

<sup>232</sup> Ord. 6 août 1945, art. 27

<sup>233</sup> Décret 29 avril 1964, art. 16, al. 1

<sup>234</sup> Décret 29 avril 1964, art. 16, al.2, en aplicación del art. 156 de la ley n° 85-98 du 25 janv. 1985 que dispone que “el juez ordena la venta en subasta pública o de común acuerdo de los otros bienes de la empresa

<sup>235</sup> Décret 29 avril 1964, art.16, al. 3, en aplicación del art. 93 del Código de Comercio que dispone que “a falta de pago al vencimiento del plazo, el acreedor puede, 8 días después de una simple notificación hecha al deudor, solicitar la venta en subasta pública de los bienes entregados en prenda”

<sup>236</sup> Décret 29 avril 1964, art. 17, al. 1

<sup>237</sup> RIPPERT et ROBLOT, par PH. DELEBECQUE et M. GERMAIN, Traité de Droit Commercial, Tome II, L.G.D.J. 2000

El monto de los honorarios, en caso de ventas en subasta pública no voluntarias y para el avalúo de las mercancías depositadas en un almacén general es fijado por el ministro de comercio<sup>238</sup>.

## 2. El avalúo de mercancías

Al corredor jurado, se le puede encargar del avalúo de mercancías específicas, por ejemplo, de mercancías depositadas en un almacén general o de mercancías a mayoreo, objeto de un litigio entre las partes; se realizará entonces un peritaje judicial a solicitud de una de las partes o un peritaje amigable<sup>239</sup>. Al finalizar su intervención, el corredor establecerá una constancia de precio<sup>240</sup>. El corredor jurado puede determinar el valor de mercancías no específicas; en este caso intervendrá para constatar el precio de estas mercancías en las bolsas de comercio o para constatar el precio de los productos de la agricultura y de la pesca vendidos a mayoreo en subasta pública<sup>241</sup>. Al final de su intervención, entregará una constancia del precio de las mercancías.

---

<sup>238</sup> Décret 29 avril 1964, art. 19

<sup>239</sup> Décret 29 avril 1964, art.10

<sup>240</sup> Décret 29 avril 1964, art. 12, al. 2

<sup>241</sup> Décret 29 avril 1964, art. 11

El corredor jurado tiene competencia exclusiva en materia de avalúo, sólo cuando se trata de constatar el precio de mercancías en las bolsas de mercancías.

#### B. Las prohibiciones que se aplican al corredor reglamentado

El corredor jurado encargado de organizar una subasta pública o de determinar el precio de mercancías depositadas en un almacén general no puede adquirir por su cuenta las mercancías que le encargaron vender o estimar. La violación de esta prohibición tendría como consecuencia la exclusión definitiva del corredor de la lista de corredores establecida por la corte de apelación<sup>242</sup>. También sería una causa de exclusión, el hecho por el corredor jurado de no informar a las partes que tiene un interés personal en el asunto<sup>243</sup>.

El decreto del 29 de abril 1964 permite al corredor jurado acumular funciones oficiales con funciones de tipo privado; puede ser corredor libre, agente comercial, comisionista, consignatario de mercancías, a condición de indicar claramente que no actúa como corredor jurado<sup>244</sup>.

---

<sup>242</sup> Décret 29 avril 1964, art. 20

<sup>243</sup> Loi 18 juil. 1866, art. 7

<sup>244</sup> Décret 29 avril 1964, art. 20

## CAPITULO 2 EL CORREDOR REGLAMENTADO, NOTARIO DE LA VIDA COMERCIAL Y PERITO EN MEXICO

Conviene examinar la calificación del corredor (I) y el régimen jurídico al cual fue sometido (II)

### I - La calificación del corredor reglamentado o público

La ley mexicana sólo conoce al corredor público, sin definirlo. La doctrina considera que la definición del corredor público resulta de las funciones que la ley le atribuye<sup>245</sup>. El corredor público ejerce dos tipos de funciones: funciones de tipo privado tales como la mediación, la asesoría en materia mercantil, el arbitraje, y funciones de tipo público tales como el peritaje de bienes y servicios, la autenticación de contratos y hechos comerciales, la elaboración de actas relativos a la constitución, modificación, fusión o disolución de

---

<sup>245</sup> R. de PINA VARA, Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa 2005, p. 195

sociedades comerciales. En el derecho mexicano, el corredor público no es un comerciante (A); según la ley es sólo un fedatario público (B).

#### A. El corredor público no es un comerciante

El Código de Comercio prohíbe a los corredores el ejercicio del comercio<sup>246</sup>. Tomando en cuenta que la ley sólo conoce al corredor público, esta prohibición se aplica sólo al corredor público y no al corredor libre o privado que si es comerciante. La Ley Federal de Correduría Pública también prohíbe el ejercicio del comercio al corredor público<sup>247</sup>. Esto permite a la doctrina afirmar que el corredor público es un auxiliar del comercio conforme a la ley<sup>248</sup>, pero que no es comerciante<sup>249</sup>.

#### B. El corredor público es un fedatario público

La ley califica el corredor como fedatario público cuando su función consiste en autenticar los contratos y hechos de naturaleza comercial<sup>250</sup>, y cuando elabora

---

<sup>246</sup> Código de comercio, art. 12 I : no pueden ejercer el comercio: I. Los corredores

<sup>247</sup> Ley Federal de Correduría Pública, art. 20 I: A los corredores les estará prohibido comerciar por cuenta propia.

<sup>248</sup> Ley Federal de Correduría Pública, art. 3 I : Corresponde a la Secretaría asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos como auxiliares del comercio.

<sup>249</sup> R. de PINA VARA, op. cit. p. 196

<sup>250</sup> Ley Federal de Correduría Pública, art. 6 V : Al corredor público corresponde actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil...

actas relativos a la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades comerciales<sup>251</sup>. En estos casos, los documentos son públicos<sup>252</sup>, y tienen fuerza probatoria<sup>253</sup>. Cuando el corredor público interviene para estimar bienes, servicios, derechos y obligaciones sometidos a su consideración por las partes o la autoridad competente, la ley no lo califica como fedatario público pero como perito valuador.

El corredor público, como el corredor privado es un prestador de servicios profesionales, pero, a diferencia del corredor privado, debe obtener un título profesional<sup>254</sup>, y haber registrado este título ante las autoridades competentes en el Estado donde ejerce sus funciones. La persona que ejerce la profesión de corredor público sin título debidamente registrado se expone al pago de una multa administrativa, a la prohibición de percibir honorarios<sup>255</sup>, y a una sanción penal por usurpación de profesión<sup>256</sup>.

---

<sup>251</sup> Ley Federal de Correduría Pública, art. 6 VI

<sup>252</sup> R. CERVANTES AHUMADA, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, 2007. p. 294

<sup>253</sup> F. de J. TENA, op. cit. P. 206

<sup>254</sup> Ley Federal de Correduría Pública, art. 8 II : Para ser corredor se requiere contar con título profesional de licenciado en derecho y la cédula correspondiente

<sup>255</sup> Código Civil Federal, Art. 2608

<sup>256</sup> Código penal Federal, Art. 250 II-a : Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien se atribuya el carácter del profesionista.



La Secretaría de Economía se encarga de seleccionar a los candidatos a la función de corredor público entre las personas de alta calidad profesional y reconocida honorabilidad y en su caso de revocar las habilitaciones concedidas<sup>257</sup>. Para ser corredor público, hay que tener la nacionalidad mexicana, y gozar de todos sus derechos, no haber sido condenado a una pena corporal. Además del título de licenciado en derecho, hay que presentar y aprobar los exámenes profesionales<sup>258</sup>. Una vez satisfechas todas estas condiciones, la Secretaría de Economía da su acuerdo de habilitación que se tiene que publicar en el Diario Oficial de la Federación o del Estado en el cual el corredor público ejercerá su actividad<sup>259</sup>.

Cuando no intervienen como fedatarios públicos, los corredores públicos pueden ejercer sus funciones en todo el territorio de la federación. Cuando actúan como fedatarios públicos pueden ejercer su función sólo en el Estado por el cual recibieron la habilitación, aun cuando los contratos o los hechos que ellos autentifican se realizaron en otro Estado. El Distrito Federal se asimila a un Estado, en materia de corretaje. El corredor público no puede cambiar su lugar de actividad sin autorización previa de la Secretaría de Economía<sup>260</sup>.

---

<sup>257</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 3 II y III

<sup>258</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 8 IV

<sup>259</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 12

<sup>260</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 5

En cada Estado de la Federación hay, por lo menos, tres corredores públicos y un colegio de corredores debe ser creado con el fin de favorecer el buen ejercicio de la profesión de corredor. El colegio de corredores debe avisar a la Secretaría de Economía sobre las violaciones a la Ley Federal de Correduría Pública y a su reglamento de aplicación<sup>261</sup>. Es la Secretaría de Economía la encargada de vigilar la actividad de los corredores públicos y de aplicar las sanciones previstas por la ley<sup>262</sup>.

## II – El régimen jurídico del corredor público

El corredor público se beneficia de facultades excepcionales cuando ejerce sus funciones de fedatario o de perito valuador (A); en cambio prohibiciones se aplican a él (B)

### A – Las facultades del corredor público

---

<sup>261</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 23 V

<sup>262</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 3 IV y V

## 1. La venta de mercancías

La Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento de aplicación no contienen ninguna disposición relativa a la intervención del corredor público en materia de venta de mercancías por subasta pública; sin embargo esta ley dispone que los corredores públicos tienen también las funciones señaladas por las demás leyes y reglamentos<sup>263</sup>.

El Código de comercio, en su título relativo a la comisión, dispone que el comisionista puede encargar la venta de las mercancías que le entregaron en consignación a dos corredores que, previamente certificarán la cantidad, calidad y precio, cuando el valor presumido de los bienes no permite cubrir los gastos de transporte y recepción y cuando el comitente no designa a otra persona encargada de recibir las mercancías, después de recibir notificación que el comisionista no acepta la comisión<sup>264</sup>. La ley no especifica si la venta se debe realizar en subasta pública.

## 2. El peritaje de los bienes y servicios

---

<sup>263</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 6 VII

<sup>264</sup> Código de comercio, Art. 279

La ley dispone que el corredor puede actuar como perito encargado del avalúo de bienes, servicios, derechos y obligaciones sometidos a su consideración por particulares o la autoridad competente<sup>265</sup>. Puede entonces determinar el valor de bienes tangibles como, por ejemplo, mercancías de importación o bienes intangibles como marcas, patentes, nombres comerciales, carteras de contratos.

Puede también constatar el estado de las mercancías en el momento de la entrega; por ejemplo, el Código de Comercio, en el título relativo al contrato de comisión, da el derecho al comisionista de solicitar la intervención de dos corredores para constatar el estado de las mercancías en el momento en que las recibe en consignación<sup>266</sup>, para poder después descartar toda responsabilidad.

La persona que quiere comprar un negocio o vender una parte de las acciones que posee en una sociedad, puede también hacer referencia a la opinión experta e imparcial del corredor público<sup>267</sup>.

---

<sup>265</sup> Ley federal de Correduría Pública, Art. 6 II

<sup>266</sup> Código de Comercio, Art 294

<sup>267</sup> S. VARGAS GARCIA, ¿Para que sirven los corredores públicos? El Mundo de los Abogados, n° 8, sept-Oct 1999, p. 34

### 3. La autenticación de los contratos y hechos de la actividad comercial

El artículo 6 V de la Ley Federal de Correduría Pública dispone que “Al corredor público corresponde: actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil”. Fuera de la esfera mercantil, los actos del corredor no tienen más fuerza probatoria que los de un simple particular. Por ejemplo, cuando interviene en la venta de un inmueble, no da al documento de venta o al hecho que pretende autenticar una fuerza probatoria particular<sup>268</sup>, pues la venta de un inmueble se rige por el derecho civil y no por el derecho comercial. Los créditos hipotecarios deben ser objeto de actas establecidas por notario público y no por corredor público<sup>269</sup>. Cuando emite un certificado para dar fe de las cuentas de una empresa, no actúa como fedatario público sino como simple perito cuya opinión no es fuente de autoridad. Tiene valor de “inicio de prueba”<sup>270</sup>. Los corredores públicos no

---

<sup>268</sup> Tercer tribunal colegial del primer circuito competente en materia civil; recurso en revisión 933/94, Multidescuentos S.A.de CV , 23 junio 1994, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, julio p. 633 : el contrato de compraventa de un inmueble celebrado ante notario público carece de valor probatorio porque según la ley, el corredor público es un auxiliar del comercio que puede intervenir sólo para actas o contratos relativos a hechos comerciales. No puede intervenir en operaciones de naturaleza civil; Segundo tribunal colegial del sexto circuito, recurso en revisión 256/93, Michel Tillier Camarena, 8 julio 1993, Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, segunda parte I, p. 338: Un poder otorgado ante corredor público no es un documento con fuerza probatoria suficiente para que una persona pueda pretender actuar en representación de la víctima.

<sup>269</sup> Segundo tribunal colegial del décimo-quinto circuito, Amparo directo, 476/99, José Manuel Noriega Ibanez, 30 septiembre 1999, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, mayo 2000, n° 191857, p. 988

<sup>270</sup> SCJN, Revisión fiscal 54/61, La ciudad de México, F. Manuel Sucs, 8 dic. 1961, Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte, LIV, n° 267145, p. 10

tienen la facultad de intervenir para autenticar los actos que no han sido celebrados ante ellos<sup>271</sup>.

Por otra parte, el corredor público interviene para autenticar la emisión de obligaciones y otros títulos de valores, la constitución de hipoteca sobre buques y aeronaves, el otorgamiento de créditos de naturaleza comercial, la constitución, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades comerciales y de todos los actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles; por ejemplo, la autenticación del mandato otorgado por una sociedad comercial es parte de las facultades del corredor público<sup>272</sup>, aun cuando el representante deba intervenir ante las jurisdicciones laborales<sup>273</sup>.

La ley mexicana otorga facultades excepcionales al corredor público pero no le da ninguna exclusividad puesto que prevé que sus funciones, que sean privadas u oficiales no tienen ningún carácter exclusivo<sup>274</sup>; lo que significa que

---

<sup>271</sup> Segundo tribunal colegial del quinto circuito, Recurso en revisión, 146/89, Juan Moreno Castillo y coagraviado, 7 nov. 1989, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 175-180, Primera parte: La certificación de fotocopias de cartas de circulación de vehículos no entra en la competencia legal del corredor público. El no da ninguna fuerza probatoria al documento porque no ha intervenido en la elaboración de las cartas de circulación. Puede dar fuerza obligatoria sólo a las actas o hechos de naturaleza mercantil por los cuales su intervención ha sido solicitada.

<sup>272</sup> Sexto tribunal colegial en materia civil del primer circuito, Recurso en revisión 2146/97, Factor Arme, Organización Auxiliar de Crédito, 21 agosto 1997, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, sept. 1997, p. 666

<sup>273</sup> Noveno tribunal colegial en materia laboral del primer circuito, Recurso en revisión 1099/98, Leticia Fabiola Espinoza Penaloza y Maria Patricia López, 18 nov. 1998, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, dic. 1998, n° 194932, p. 1073

<sup>274</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 6, VII-2

sus funciones privadas pueden ser ejercidas por cualquier comerciante y sus funciones oficiales por otros fedatarios públicos.

#### B. Las prohibiciones que se aplican al corredor público

La ley permite al corredor público actuar como mediador, perito para la estimación de bienes y servicios, asesor jurídico, árbitro, en materia comercial, pero le prohíbe dedicarse al comercio por su propia cuenta, aceptar un mandato comercial, ser funcionario público, o militar, en actividad, actuar como fedatario por su cuenta o por cuenta de su pareja o de un familiar<sup>275</sup>.

Se prohíbe a los corredores públicos adquirir por si mismos, o por su pareja, ascendentes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado, los bienes negociados por su intermedio, así como recibir, y conservar en depósito sumas de dinero o valores, como consecuencia de las actas o hechos por los cuales han intervenido, salvo si el dinero o los cheques se destinan al pago de los impuestos o derechos ligados a los actos realizados en su presencia<sup>276</sup>.

---

<sup>275</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 20 I, II, V, VII, VIII

<sup>276</sup> Ley Federal de Correduría Pública, Art. 20 III, IX

Según la doctrina, las prohibiciones que se aplican al corredor público son la contraparte de la imparcialidad la más absoluta que se requiere de estos auxiliares del comercio. La ley les prohíbe dedicarse al comercio puesto que sería exponerles a la tentación de aprovecharse de los secretos de sus clientes; sería convertir estos auxiliares en peligrosos competidores<sup>277</sup>.

## CONCLUSIÓN

En cuanto al corredor privado, la ley francesa afirma el principio de libertad del corretaje mientras que la ley mexicana ignora al corredor libre que, a pesar de la falta de disposiciones legales no deja de existir.

En Francia, el corredor es siempre un comerciante, sin embargo, además de ser comerciante, es también agente público cuando ejerce actividades de tipo oficial. En México, el corredor es comerciante cuando no realiza ninguna actividad oficial y es fedatario público cuando las autoridades del Estado le confieren prerrogativas especiales.

---

<sup>277</sup> F. de J. TENA, op. cit. P. 205



Cuando el corredor se limita a ejercer actividades de tipo privado, su régimen jurídico en Francia y en México es similar.

El corredor jurado o reglamentado, en Francia, facilita la realización de negocios por medio del peritaje de mercancías y de la organización de subastas públicas; el corredor público, en México, facilita la realización de negocios por medio del peritaje de bienes servicios, derechos y obligaciones sometidos a su consideración y por medio de la autenticación de los contratos, y hechos de la vida comercial.

Los derechos franceses y mexicanos no han conferido las mismas prerrogativas al corredor oficial, con excepción del peritaje de mercancías. En Francia, el corredor oficial es esencialmente un organizador de subastas públicas, mientras que en México, el corredor público es esencialmente un notario de la vida comercial que da fe de la realidad de los contratos y actos de la actividad comercial.

## BIBLIOGRAFÍA

## A – Obras y leyes en francés

### 1. Obras

COLLART, DUTILLEUL et DELEBECQUE, Contrats Civils et Commerciaux,  
Précis Dalloz 1998

DEVESA (PH.), Le Contrat de Courtage, Litec 1993

RIPPERT et ROBLOT, PAR PH. DELEBECQUE et N. GERMAIN, Traité de  
Droit Commercial, Tome 2, LGDJ 2000

### 2. Lois et règlements

Code de Commerce

Loi du 7 juillet 1866

Loi n° 93-11 du 27 janvier 1993

Ordonnance du 6 août 1945

Décret du 29 avril 1964

B – Obras y Leyes de México

1. Obras

BARRERA GRAF, (J) Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa 2005

CERVANTES AHUMADA, (R) Derecho Mercantil, Editorial Porrúa 2007

DIAZ BRAVO, (A) Contratos Mercantiles, Colección Textos Jurídicos, Iure editores, 2006

PINA VARA R, Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa 2005

RODRIGUEZ RODRIGUEZ (J), Derecho Mercantil, Editorial Porrúa 1999

TENA (F DE J), Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa 1996

TREVIÑO GARCÍA (R) Los contratos civiles y sus generalidades, Mc Graw Hill  
, Serie Jurídica 1999

VARGAS GARCÍA (S), ¿Para que sirven los corredores públicos?, El mundo de  
los abogados, Revista n° 8

## 2. Leyes

Ley Federal de Correduría Pública

Código de Comercio

Código Civil Federal

Código Penal Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.